Libro Normas de la Mesa Directiva de BCSD

Sección 0600 Estudiantes

Título ACOSO / INTIMIDACIÓN

Código 0601.02 Estado Activo

Adoptado 2 de agosto de 2018 Última revisión 24 de agosto de 2021

La Mesa Directiva reconoce los efectos dañinos de la intimidación en el bienestar de los estudiantes, el aprendizaje de los estudiantes y la asistencia a la escuela. La Junta desea proporcionar entornos escolares que sean seguros, saludables y seguros y para proteger a los estudiantes de daños físicos y emocionales. Los empleados del distrito se comprometerán a tratar a los demás con empatía y a mostrar una preocupación genuina por el bienestar de los demás. La Mesa Directiva también espera que estos valores se enseñen a los estudiantes como parte del establecimiento de un clima escolar positivo de equidad y afecto. Los empleados del distrito deberán: (1) comunicar claramente que los estudiantes y el personal deben respetarse entre sí y que la escuela responderá de manera rápida y confiable a cualquier informe de acoso; (2) establecer la seguridad de los estudiantes como una alta prioridad; y (3) no tolerar la intimidación de ningún estudiante.

```
(cf. BB 100.12 - Valores, visión, misión y prioridades del superintendente) (cf. BP 600.4 - Clima escolar positivo)
```

Ningún individuo o grupo deberá, por medios físicos, escritos, verbales u otros, acosar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, acosar cibernéticamente, causar lesiones corporales o cometer violencia de odio contra cualquier estudiante o personal de la escuela, o tomar represalias contra ellos por presentar una queja o participar en el proceso de resolución de quejas.

```
(cf. BP 601.14 - No discriminación / acoso)
(cf. BP 601.01 - Conducta de los estudiantes)
(cf. BP 601.06 - Acoso sexual de o por estudiantes)
(cf. BP 601.12 - Comportamiento motivado por el odio)
```

El Superintendente o persona designada deberá desarrollar estrategias para prevenir y abordar el acoso escolar en las escuelas del Distrito con la participación de estudiantes, padres / tutores y personal. Según corresponda, el Superintendente o la persona designada pueden colaborar con las fuerzas del orden público, los tribunales, los servicios sociales, los servicios de salud mental, otras agencias y organizaciones comunitarias en el desarrollo e implementación de estrategias conjuntas para promover la seguridad en las escuelas y la comunidad y proporcionar servicios para presuntos víctimas y perpetradores de acoso.

```
(cf. BP 300.50 - Relaciones entre otras agencias gubernamentales y las escuelas) (cf. BP 300.55 - Comités Consultivos Ciudadanos) (cf. BP 400.36 - Participación de los Padres)
```

Dichas estrategias se incorporarán en el plan integral de seguridad y, en la medida de lo posible, en el plan de control y responsabilidad local y otros planes distritales y escolares aplicables.

```
(cf. BP 300.44 - Plan de seguridad escolar)
(cf. BP 300.64 - Planes escolares / Concilios del sitio)
(cf. BP 300.67 - Plan de responsabilidad y control local)
```

## Prevención de la Intimidación / Acoso

En la medida de lo posible, las estrategias del Distrito y de la escuela se centrarán en la prevención del acoso escolar mediante el establecimiento de reglas claras para la conducta de los estudiantes, tomando medidas activas para promover un comportamiento positivo y utilizar estrategias para establecer un clima escolar positivo y colaborativo. Las reglas publicadas, las guías para estudiantes y otros medios apropiados se utilizarán para informar a otros acerca de las reglas del Distrito y de la escuela relacionadas con el acoso, los mecanismos disponibles para informar incidentes o amenazas y las consecuencias para los autores de la intimidación. Cuando el personal inicialmente cree que ha ocurrido un acoso, el personal identificará y

etiquetará los comportamientos de acoso observados y revisará las reglas escolares relevantes contra el acoso. Los espectadores se incluirán en la conversación y recibirán orientación acerca de cómo pueden intervenir adecuadamente, obtener ayuda y asumir un papel de prevención más activo.

```
(cf. BP 600.04 - Clima escolar positivo)
(cf. BP 603.18 - Servicios de consejo / asesoramiento)
```

Según corresponda, el Distrito proporcionará a los estudiantes instrucción en el aula u otros entornos educativos que promuevan el aprendizaje socioemocional, la comunicación efectiva y las habilidades de resolución de conflictos, las habilidades sociales, la educación del carácter / valores, el respeto por las diferencias culturales e individuales, las habilidades de asertividad y el comportamiento apropiado en línea.

```
(cf. BP 400.43 - Uso de tecnología por parte de los estudiantes) (cf. BP 400.56 - Educación integral en salud)
```

Dicha instrucción también educará a los estudiantes acerca de el impacto negativo de la intimidación, la discriminación, la intimidación y el acoso en función del estado migratorio real o percibido, las creencias y costumbres religiosas, o cualquier otro prejuicio o prejuicio individual.

El Superintendente o persona designada deberá proporcionar capacitación a los maestros y otro personal escolar para crear conciencia acerca de la obligación legal del Distrito y sus empleados de prevenir la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso de los estudiantes del Distrito. Dicha capacitación estará diseñada para proporcionar al personal las habilidades para:

- 1. Discutir la diversidad de los estudiantes y la comunidad escolar, incluidas sus diversas experiencias de inmigración.
- 2. Discutir las estrategias de prevención del acoso escolar con los estudiantes y enséñeles a reconocer el comportamiento y las características de los perpetradores y víctimas del acoso escolar.
- 3. Identificar los signos de acoso o comportamiento de acoso.
- 4. Tomar medidas correctivas inmediatas cuando se observe intimidación
- 5. Reportar cualquier incidente a las autoridades correspondientes, incluidas las fuerzas del orden público en casos de conducta criminal

```
(cf. BB 100.12 - Valores, visión, misión y prioridades del Superintendente) (cf. BP 600.04 - Clima escolar positivo)
```

Se recopilarán datos sobre incidentes de disciplina e intimidación y se utilizarán para respaldar decisiones para prevenir problemas de disciplina y mejorar la seguridad escolar y un clima escolar positivo. El Superintendente o la persona designada pueden aumentar la supervisión y la seguridad en las áreas donde los incidentes de disciplina e intimidación ocurren con mayor frecuencia, como aulas, parques infantiles, pasillos, baños, cafeterías.

#### Intervención

Se recomienda encarecidamente a los estudiantes que notifiquen al personal de la escuela cuando estén siendo intimidados o sospechen que otro estudiante está siendo víctima. Además, el Superintendente o su designado deberán desarrollar medios para que los estudiantes denuncien amenazas o incidentes de forma confidencial y anónima.

Se informará a los estudiantes que el acoso escolar es inaceptable y en contra de las reglas escolares. El personal escolar que sea testigo de la intimidación deberá intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo (Sección 234.1 del Código de Educación).

Según corresponda, el Superintendente o su designado deberán notificar a los padres / tutores de las víctimas y los perpetradores. De acuerdo con la ley, él / ella también puede involucrar a consejeros escolares, consejeros de salud mental y / o agentes de la ley.

## Quejas e Investigación

Cualquier queja de intimidación se investigará y, si se determina que es discriminatoria, se resolverá de acuerdo con la ley y los procedimientos uniformes de quejas del Distrito especificados en el Reglamento Administrativo 605.03 - Procedimientos uniformes para reportar quejas.

Si, durante la investigación, se determina que una queja es sobre acoso no discriminatorio, el director o la persona designada informará al demandante y tomará todas las medidas necesarias para resolver la queja.

Si un padre / tutor presenta una queja por escrito y se determina a través de una investigación realizada de acuerdo con la Sección 234.1 del Código de Educación que el estudiante es víctima de intimidación, el padre / tutor puede solicitar que el estudiante reciba una transferencia dentro del distrito a una escuela diferente dentro de el distrito. Si la escuela solicitada está llena, el Distrito aceptará una solicitud para una escuela alternativa con espacio disponible. Si no existen opciones para la transferencia dentro del distrito, entonces el estudiante puede solicitar una transferencia entre distritos. El Distrito no prohibirá una solicitud de transferencia entre distritos presentada por el padre / tutor de una víctima de intimidación presentada de acuerdo con esta disposición (Código de Educación Sección 46600).

```
(cf. BP 602.03 - Asistencia entre distritos) (cf. BP 602.12 - Asistencia intradistrital)
```

## **Disciplina**

Las acciones correctivas para un estudiante que comete un acto de intimidación de cualquier tipo pueden incluir asesoramiento, intervención conductual y educación. Cualquier estudiante que se involucre en la intimidación en las instalaciones de la escuela o fuera de la escuela de una manera que cause o pueda causar una interrupción sustancial de una actividad escolar o asistencia a la escuela estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir suspensión o expulsión, de acuerdo con las pólizas y regulaciones del Distrito.

```
(cf. BP 601.4 - Suspensión y expulsión / debido proceso)
(cf. BP 601.7 - Disciplina)
(cf. BP 606.6 - Suspensión y expulsión / debido proceso (estudiantes con discapacidades)
(cf. BP 606.7 - Intervenciones conductuales (estudiantes de educación especial)
```

Cualquier empleado que permita o participe en intimidación o represalia relacionada con la intimidación estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

# Referencia Legal: CODIGO EDUCATIVO

200-262.4	Prohibición de discriminación
32282	Plan integral de seguridad
32283.5	Acoso; Entrenamiento en línea
35181	Póliza de la Mesa Directiva acerca de las responsabilidades de los estudiantes
35291-35291.5	Reglas
46600	Asistencia entre distritos
48900-48925	Suspensión o expulsión
48985	Traducción de avisos
52060-52077	Plan local de control y rendición de cuentas

# **CÓDIGO PENAL**

422.55	Definición de crimen de odio
647	Uso de cámara u otro instrumento para invadir la privacidad de la persona; delito/infortunio
	Uso de cámara u otro instrumento para invadir la privacidad de la persona; castigo
653.2	Dispositivos de comunicación electrónica, amenazas a la seguridad.

## CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos Uniformes para Reportar una Queja

## CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

254 Descuentos de servicio universal (tarifa electrónica)

## CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 No discriminación por discapacidad; quejas

## CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

104.7 Designación del empleado responsable de la Sección 504
 106.8 Designación de empleado responsable para el Título IX
 110.25 Notificaciones de no discriminación por edad.

## **DECISIONES JUDICIALES**

Wynar v. Distrito Escolar del Condado de Douglas, (2013) 728 F.3d 1062 J.C. v. Distrito Escolar Unificado de Beverly Hills, (2010) 711 F.Supp.2d 1094 Lavine v. Distrito Escolar de Blaine, (2002) 279 F.3d 719

#### Otras referencias:

PUBLICACIONES DE CSBA

Escuelas seguras: estrategias para que las juntas directivas garanticen el éxito de los estudiantes, 2011 Proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes, Resumen de pólizas, abril de 2010

Acoso cibernético: Consideraciones de políticas para las juntas directivas, Resumen de pólizas, julio de 2007 PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Estándares de contenido de educación sobre la salud para las escuelas públicas de California: desde jardín de infantes hasta el grado doce, 2008

Acoso en la escuela, 2003

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE ESTADOS UNIDOS, OFICINA PARA PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Carta de Estimados Colegas: Acoso e Intimidación, octubre, 2010

SITIOS WEB

CSBA: http://www.csba.org

Ciberseguridad de California para niños: http://www.cybersafety.ca.gov

Departamento de Educación de California, Oficina de Escuelas Seguras: http://www.cde.ca.gov/ls/ss

Centro de uso de Internet seguro y responsable: http://cyberbully.org Asociación Nacional de Mesas Directivas Escolares: http://www.nsba.org Centro Nacional de Seguridad Escolar: http://www.schoolsafety.us

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:

http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr

Póliza adoptada el 14 de agosto de 2012 Revisión adoptada el 2 de agosto de 2018 Revisión adoptada el 22 de octubre de 2019 Revisión adoptada el 24 de agosto de 2021

## Reglamento administrativo

#### Acoso definida

La intimidación significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluye uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes según se define en el Código de Educación, Secciones 48900.2 (acoso sexual ), 48900.3 (violencia de odio) o 48900.4 (hostigamiento, amenazas e intimidación), dirigido a uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:

- A. Poner a un alumno (s) razonable (s) en temor de daño a la persona o propiedad de ese alumno o de esos alumnos;
- B. Causar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del alumno;
- C. Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con el rendimiento académico del alumno; o
- D. Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad del alumno para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela (Sección 48900 (r) del Código de Educación).

```
(cf. BP 601.14 No discriminación / acoso)
(cf. BP 601.01 Conducta de los estudiantes)
(cf. BP 601.06 Acoso sexual de o por estudiantes)
(cf. BP 600.04 Clima escolar positivo)
```

En términos generales, el acoso es un comportamiento agresivo no deseado que implica un desequilibrio de poder real o percibido entre individuos con la intención de causar daño. Para ser considerado acoso, el comportamiento debe incluir:

- 1. Un acto deliberado para causar daño emocional o físico a otra persona.
- 2. Un desequilibrio de poder: Aquellos que acosan a menudo usan su poder, como la fuerza física, el acceso a información vergonzosa o la popularidad, para controlar o dañar a otros. Los desequilibrios de poder pueden cambiar con el tiempo y variar en diferentes situaciones, incluso si involucran a las mismas personas.
- 3. Repetición: comportamientos de intimidación que se manifiestan más de una vez o que tienen el potencial de ocurrir más de una vez.

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el Distrito y que pueden constituir intimidación; incluyen, pero no se limitan a:

- 1. Intimidación física: Un acto que inflige daño al cuerpo o las posesiones de una persona, como golpear, patear, pellizcar, escupir, tropezar, empujar, tomar o romper las posesiones de alguien, o hacer gestos crueles o groseros con las manos
- 2. Intimidación verbal: Un acto que incluye decir o escribir cosas hirientes, como burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, burlas o amenazas de causar daño.
- 3. Acoso social / relacional: Un acto que daña la reputación o las relaciones de una persona, como dejar a una persona fuera de una actividad a propósito, influir en otros para que no sean amigos de alguien, difundir rumores o avergonzar a alguien en público.
- 4. Acoso cibernético: un acto como enviar mensajes de texto o correos electrónicos degradantes u odiosos, difundir rumores por correo electrónico o publicar en sitios de redes sociales, o publicar o compartir fotos, videos, sitios web o perfiles falsos vergonzosos.

- 5. Exposición repetida a lo largo del tiempo a acciones negativas o actos de intimidación.
- 6. Conducta verbal, escrita, gráfica, digital o física relacionada con la raza, origen nacional, estado migratorio, religión, color, discapacidad, sexualidad, identidad de género, expresión de género o género de un estudiante que sea grave, generalizado o persistente.
- 7. Actos no provocados, intencionales y usualmente repetidos, muchos de los cuales pueden llevarse a cabo por medio de un acto electrónico e incluyen:
  - a. Comportamiento basado en las emociones (difundir rumores, manipular las relaciones sociales, rechazar, excluir, degradar, extorsionar o intimidar);
  - Comportamiento verbal (burlas, burlas maliciosas, insultos, insultos raciales, insultos, amenazas, demanda de dinero, propiedad o algún servicio para realizar); y
     Comportamiento de base física (golpear, patear, escupir, pellizcar, empujar, cosquillas excesivas).
- 8. Intimidación indirecta como:
  - a. Rechazar, excluir o aislar el (los) objetivo (s);
  - b. Humillar al objetivo (s) frente a amigos;
  - c. Manipulando amigos y relaciones;
  - d. Enviar correos electrónicos o notas hirientes o amenazantes; y
  - e. Desarrollar un sitio web para burlarse o degradar a un objetivo e invitar a otros a publicar notas o mensajes humillantes.

El acoso cibernético incluye la creación o transmisión electrónica de comunicaciones de acoso, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes dañinos. El acoso cibernético también incluye entrar en la cuenta electrónica de otra persona o asumir la identidad en línea de esa persona para dañar su reputación.

El acto electrónico significa la transmisión, por medio de un dispositivo electrónico; incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo inalámbrico de comunicación, computadora o buscapersonas, de una comunicación; incluyendo pero no limitado a:

- 1. Un mensaje, texto, sonido o imagen;
- 2. Una publicación en una red social / sitio web creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados anteriormente en la definición de acoso escolar; incluyendo pero no limitado a:
  - a. Publicar o crear una página de grabación en un sitio web de Internet;
  - b. Crear una suplantación creíble de otro alumno real para incluir a sabiendas y sin consentimiento hacerse pasar por un alumno con el propósito de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno que fue suplantado; y
  - c. Crear un perfil falso para incluir un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.
- 3. Un acto de acoso sexual cibernético a través de representaciones sexualmente explícitas.

Un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en Internet o se publica actualmente en Internet (Código de Educación, Sección 48900).

## Prevención de la Intimidación / Acoso

El Superintendente o la persona designada implementarán medidas para prevenir el acoso escolar en las escuelas del Distrito, que incluyen, entre otras, las siguientes:

 Un enfoque en la prevención del acoso mediante el uso de estrategias para establecer un clima escolar positivo y colaborativo. La prevención del acoso escolar es parte de un sistema de apoyo integral, cohesivo e integrado de múltiples niveles que define claramente las expectativas de comportamiento, reglas claras para la conducta del estudiante, establece un proceso consistente para enseñar y reconocer el comportamiento apropiado, utiliza la evaluación y toma de decisiones basadas en datos para ayudar a crear normas culturales de seguridad, conexión con la escuela y aceptación de cada persona.

(cf. BB 100.12 - Valores, visión, misión y prioridades del superintendente) (cf. BP 300.44 - Plan de seguridad escolar)

- 2. El director o la persona designada periódicamente realizará una revisión y análisis de las referencias, suspensiones, referencias de expulsión y otras fuentes de información para ayudar a determinar cómo se pueden usar los recursos para establecer y mantener estrategias y servicios efectivos de prevención del acoso. La evaluación de los incidentes de intimidación y el entorno escolar se utiliza para ayudar a: (1) determinar la seguridad percibida y el apoyo de la escuela entre los estudiantes, el personal y los padres; (2) identificar fortalezas específicas y áreas de mejora; (3) identificar grupos específicos en riesgo en la escuela (por ejemplo, grupos étnicos, estudiantes con discapacidades); (4) identificar dónde y cómo se produce el acoso escolar en la escuela; y (5) si es necesario, informar a los demás sobre los aumentos en la supervisión y la seguridad en las áreas donde la intimidación ocurre con mayor frecuencia, como aulas, parques infantiles, pasillos, baños y cafeterías.
- 3. Alentar a los estudiantes a notificar al personal de la escuela cuando están siendo intimidados o cuando sospechan que otro estudiante está siendo intimidado, y proporcionar medios para que los estudiantes puedan reportar amenazas o incidentes de manera confidencial y anónima.
- 4. Brindar a los estudiantes, a través de manuales para estudiantes y otros medios apropiados para su edad, información sobre las reglas del Distrito y de la escuela relacionadas con la intimidación, los mecanismos disponibles para informar incidentes o amenazas y las consecuencias de participar en la intimidación.
- 5. Notificar anualmente a los empleados del Distrito que, de conformidad con la Sección 234.1 del Código de Educación, cualquier personal de la escuela que sea testigo de un acto de intimidación contra un estudiante tiene la responsabilidad de intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo.
- 6. Involucrar a los estudiantes, incluidos los oficiales del concilio estudiantil del sitio escolar, para identificar y etiquetar los comportamientos de intimidación, así como enseñar las reglas escolares relevantes contra el acoso y las conductas alternativas positivas. Los estudiantes que puedan ser espectadores de los eventos de intimidación también recibirán asistencia para que puedan intervenir de manera apropiada, obtener ayuda y asumir una función de prevención más activa.

```
(cf. BP 601.14 - No discriminación / acoso)
(cf. BP 600.04 - Clima escolar positivo)
(cf. BP 601.01 - Conducta de los estudiantes)
(cf. BP 601.04 - Suspensión y expulsión / debido proceso)
(cf. BP 601.06 - Acoso sexual de o por estudiantes)
(cf. BP 601.07 - Disciplina)
(cf. BP 601.12 - Comportamiento motivado por el odio)
(cf. BP 603.18 - Servicios de consejo / asesoramiento)
(cf. BP 400.43 - Uso de tecnología por parte de los estudiantes)
(cf. BP 400.56 - Educación integral en salud)
```

## Instrucción del Estudiante

Según corresponda, el Distrito proporcionará a los estudiantes instrucción, en el aula u otros entornos educativos, que promueva el aprendizaje socioemocional, la comunicación efectiva y las habilidades de resolución de conflictos, la educación del carácter / valores, el respeto por las diferencias culturales e individuales, el desarrollo de la autoestima, habilidades de asertividad y comportamiento apropiado en línea.

Para desalentar el acoso cibernético, los maestros pueden aconsejar a los estudiantes que sean cautos al compartir información, datos personales o fotos privadas en línea y que consideren las consecuencias de hacer comentarios negativos sobre otros en línea.

El programa de aprendizaje socioemocional del Distrito promoverá el desarrollo mental, emocional y social saludable de los estudiantes y se alineará con los estándares de colaboración para el aprendizaje académico, social y emocional y los estándares de contenido relacionados de California y los marcos curriculares. La instrucción de aprendizaje socioemocional se incorporará al programa de instrucción en todos los grados y se diseñará para ayudar a los estudiantes a:

- 1. Desarrollar habilidades de autoconciencia, como las prácticas de atención plena, que apoyan el reconocimiento de comportamientos (signos de advertencia) y problemas de la vida (factores de riesgo) asociados con la intimidación;
- 2. Desarrollar habilidades de autogestión que apoyen el manejo de la ira, estrategias de afrontamiento y resistencia;
- 3. Desarrollar habilidades de conciencia social y relaciones que apoyen la capacidad del alumno para aprender a escuchar, ser honesto, compartir sentimientos, abogar por uno mismo y obtener ayuda cuando se comunique con amigos sobre el acoso escolar
- 4. Desarrollar habilidades de tomar decisiones responsables que apoyen la identificación de adultos confiables, siendo un modelo a seguir para otros estudiantes, demostrando una resolución efectiva de problemas, ayudando a otros a ser intimidados e implementando estrategias para desalentar el acoso como espectador

El Distrito también educará a los estudiantes sobre el impacto negativo del acoso, la discriminación, la intimidación y el acoso en función del estado migratorio real o percibido, las creencias y costumbres religiosas, o cualquier otro prejuicio o prejuicio individual.

## Capacitación del Personal

El Superintendente o persona designada deberá hacer que el módulo de capacitación en línea del Departamento de Educación de California (CDE) sobre la dinámica del acoso y el acoso cibernético, que incluye la identificación del acoso y el acoso cibernético y la implementación de estrategias para abordar el acoso, esté disponible anualmente para todo el personal certificado y para otros empleados que tener interacción regular con los estudiantes (Código de Educación Sección 32283.5).

Además, el personal recibirá capacitación profesional para cumplir con su obligación legal de tomar medidas inmediatas para intervenir si el miembro del personal es testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o intimidación (Código de Educación Sección 234.1) para incluir:

- A. Responder a las burlas y al uso inapropiado del lenguaje, incluido, entre otros, el uso de insultos, insultos, representaciones ofensivas y burlas de los estudiantes:
  - De familias lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, que cuestionan, intersexuales, asexuales o
    que tienen una identidad que no es del mismo género no enumeradas anteriormente (LGTBQIA
    +) o que pueden identificarse o estar cuestionando como LGBTIA +;
  - 2. Basado en características reales o percibidas de raza o etnia, incluidas, entre otras, burlas relacionadas con la textura / estilo del cabello;
  - 3. Basado en el estado de inmigración, creencias religiosas o costumbres
- B. Modelar un comportamiento apropiado y discutir estrategias de prevención con los estudiantes enseñándoles a reconocer las características de comportamiento de los perpetradores y víctimas de acoso
- C. Identificar los signos de acoso o comportamiento de acoso.
- D. Tomar medidas correctivas inmediatas cuando se observa la intimidación, incluida la aplicación de estrategias para interrumpir las burlas, la discriminación, el acoso, la intimidación y el comportamiento de intimidación, apoyar a los espectadores y apoyar a los estudiantes que han sido intimidados.

E. Informar incidentes a las autoridades apropiadas, incluidas las fuerzas del orden público en casos de comportamiento criminal o delitos de odio.

## Información y recursos

El Superintendente o su designado publicará en el sitio web del Distrito, en un lugar destacado y de una manera que sea fácilmente accesible para los estudiantes y los padres / tutores, información sobre la prevención del acoso y la intimidación que incluye lo siguiente: (Código de Educación Sección 234.6)

- 1. La póliza del Distrito sobre la prevención del suicidio de estudiantes, incluida una referencia a la idoneidad de la política para la edad de los estudiantes en los grados K-6.
- 2. La definición de discriminación y acoso sexual como se describe en la Sección 230 del Código de Educación, incluidos los derechos establecidos en la Sección 221.8 del Código de Educación.
- 3. Información del Título IX incluida en el sitio web del Distrito de conformidad con la Sección 221.61 del Código de Educación, y un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web del CDE de conformidad con la Sección 221.6 del Código de Educación
- 4. Pólizas del Distrito sobre el acoso sexual de los estudiantes, la prevención y la respuesta a la violencia por odio, la discriminación, el acoso, la intimidación, el acoso escolar y el acoso cibernético.
- 5. Una sección sobre el acoso en las redes sociales que incluye todas las referencias descritas en la Sección 234.6 del Código de Educación como posibles foros para las redes sociales.
- 6. Un enlace a los recursos estatales, incluidas las organizaciones comunitarias, compilado por el CDE de conformidad con la Sección 234.5 del Código de Educación.
- 7. Cualquier información adicional que el Superintendente o la persona designada considere importante para prevenir la intimidación y el acoso.

# Proceso de quejas / procedimiento de quejas a nivel escolar

Las reglas publicadas, las guías para estudiantes y otros medios apropiados se utilizarán para informar a las personas sobre las reglas del distrito y de la escuela relacionadas con el acoso, los mecanismos disponibles para informar incidentes o amenazas y las consecuencias para los perpetradores del acoso. El Superintendente o su designado también desarrollará medios para que los estudiantes informen sobre amenazas o incidentes de manera confidencial y anónima, por ejemplo, a través de un buzón designado en el sitio escolar o en un formulario en línea. El Distrito también puede establecer informes anónimos a través de aplicaciones de teléfonos celulares y en el sitio web del Distrito.

Las quejas de intimidación se manejarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Notificación y recepción de la queja: cualquier estudiante, padre / tutor u otra persona que crea que un estudiante ha sido objeto de intimidación o que ha sido testigo de la intimidación puede informar el incidente a un maestro, el director, un oficial de cumplimiento o cualquier otra persona disponible. empleado de la escuela. Cuando se presenta un informe de intimidación, el director o un oficial de cumplimiento del distrito informará al estudiante o padre / tutor del derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con AR 605.03 - Procedimientos uniformes de quejas.

Dentro de un día hábil de recibir dicho informe, un miembro del personal notificará al director del informe, ya sea que se presente una queja uniforme o no. Además, cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de acoso escolar que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día hábil, informar dicha observación al director o al oficial de cumplimiento del Distrito, ya sea que la presunta víctima presente una queja o no.

Dentro de los dos días hábiles de recibir una queja formal por escrito de intimidación, el director notificará al oficial de cumplimiento del Distrito identificado en AR 605.03. La queja se investigará de acuerdo con los procedimientos descritos en AR 605.03.

Si el estudiante, padre / tutor u otra persona que hace un informe de intimidación no presenta una queja formal por escrito, el director o su designado investigará el presunto informe de intimidación. Utilizando los procedimientos contenidos en este documento. Todos los informes de intimidación se registrarán en el sistema de información estudiantil del Distrito o en un registro aprobado por el Distrito. Los registros que registran informes de acoso, intimidación, acoso y discriminación se entregarán al Oficial de Cumplimiento cada dos años.

Cuando las circunstancias involucren acoso cibernético, se alentará a las personas con información sobre la actividad a que guarden e impriman cualquier mensaje electrónico o digital que consideren que constituye acoso cibernético y a notificar a un maestro, director u otro empleado para que se investigue el asunto. Cuando un estudiante usa un sitio o servicio de redes sociales para intimidar o acosar a otro estudiante, el Superintendente o su designado puede presentar una solicitud al sitio o servicio de redes sociales para suspender los privilegios del estudiante y eliminar el material.

2. Inicio de la investigación: El director / coordinador iniciará una investigación imparcial de una acusación de acoso sin demora, pero en ningún caso después de cinco días escolares después de recibir la notificación del comportamiento de acoso, independientemente de si se ha presentado una queja formal. Se considerará que el Distrito tiene un "aviso" de la necesidad de una investigación al recibir información de un estudiante que cree que ha sido objeto de intimidación, el padre / tutor del estudiante y un empleado que recibió una queja de un estudiante, o cualquier empleado o estudiante que haya sido testigo del comportamiento.

Si el director / coordinador recibe una denuncia anónima o un informe de los medios sobre el presunto acoso escolar, deberán determinar si es razonable llevar a cabo una investigación teniendo en cuenta la especificidad y confiabilidad de la información, la gravedad del presunto incidente y si se puede identificar a alguna persona. quienes fueron objeto del presunto hostigamiento.

- 3. Entrevista inicial con el estudiante: cuando un estudiante o padre / tutor se ha quejado o proporcionado información sobre la intimidación, el director / coordinador describirá el procedimiento de quejas del distrito y discutirá qué acciones busca el estudiante en respuesta a la queja. El estudiante que se queja tendrá la oportunidad de describir el incidente, identificar testigos que puedan tener información relevante, proporcionar otra evidencia del acoso y presentar su queja por escrito. Si el estudiante solicita confidencialidad, se le informará al estudiante que tal solicitud puede limitar la capacidad del Distrito para investigar.
- 4. Proceso de investigación: El director / coordinador mantendrá la queja y alegación en forma confidencial, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otra acción necesaria posterior (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4964). La comunicación de información privilegiada sobre la respuesta del Distrito al incidente de intimidación se hará de acuerdo con las leyes sobre la confidencialidad de los registros del personal y de los estudiantes.

(cf. BP 300.49 - Divulgación no autorizada de información confidencial / privilegiada) (cf. BP 605.07 - Expedientes del estudiante)

El director / coordinador entrevistará a las personas que sean relevantes para la investigación; incluyendo, pero no limitado a, el estudiante que se queja, la (s) persona (s) acusada (s) de intimidación, cualquier persona que haya sido testigo de la intimidación reportada y cualquier persona mencionada por tener información relevante. El director / coordinador puede tomar otras medidas, como revisar cualquier registro, nota o declaración relacionada con el acoso o visitar el lugar donde se alega que tuvo lugar el acoso.

Cuando sea necesario para llevar a cabo su investigación o para proteger la seguridad del estudiante, el Director / Coordinador también puede discutir la queja con el Superintendente o su designado, el padre / tutor del estudiante que se quejó, el padre / tutor del presunto acosador si el El presunto acosador es un estudiante, un maestro o un miembro del personal cuyo conocimiento de los estudiantes involucrados puede ayudar a determinar quién está diciendo la verdad, la policía y / o los servicios de protección infantil y el asesor legal del Distrito o el administrador de riesgos del Distrito. Si el presunto acto (s) puede ser una violación de la ley penal, el director o la persona designada remitirá el asunto a la agencia de aplicación de la ley correspondiente oa los Servicios de Protección Infantil, según corresponda.

(cf. BP 603.7 - Prevención y denuncia de abuso y negligencia infantil)

- 5. Medidas provisionales: El Coordinador / Director determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera de los resultados de la investigación (por ejemplo, colocar a los estudiantes en clases separadas o transferir a un estudiante a una clase impartida por un maestro diferente).
- 6. **Factores para llegar a una determinación:** Al llegar a una decisión sobre la queja, el Coordinador / Director puede tener en cuenta:
  - a. Declaraciones hechas por las personas identificadas anteriormente;
  - b. Los detalles y la coherencia de la cuenta de cada persona;
  - c. Evidencia de cómo reaccionó el estudiante denunciante ante el incidente;
  - d. Evidencia de cualquier caso pasado de acoso por parte del presunto acosador; y
  - e. Evidencia de cualquier queja de acoso pasado que se consideró falsa.

Para juzgar la gravedad del acoso, el Director / Coordinador puede tomar en consideración:

- a. Cómo la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes;
- b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta;
- La identidad, edad y sexo del acosador y el estudiante que se quejó, y la relación entre ellos;
- d. El número de personas involucradas en la conducta de acoso y a quienes se dirigió el acoso;
- e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron; y
- f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes estudiantes.
- 7. **Respuesta y seguimiento:** Respuesta y seguimiento: No más de 60 días después de recibir la queja, el director / coordinador concluirá la investigación y preparará una respuesta oral o escrita. Este cronograma puede extenderse por una buena causa. Si se necesita una extensión, el Director / Coordinador notificará al denunciante y explicará las razones de la extensión.

La respuesta incluirá la decisión y las razones de la decisión y resumirá los pasos tomados durante la investigación. Si se determina que ocurrió intimidación; la respuesta también incluirá cualquier acción correctiva que se haya tomado o se tomará para abordar el acoso y prevenir cualquier represalia o más acoso. La respuesta se proporcionará al denunciante. Todas las respuestas a la intimidación se registrarán en el sistema de información estudiantil del Distrito o en un registro aprobado por el Distrito. Los registros que registran informes de acoso, intimidación, acoso y discriminación se entregarán al Oficial de Cumplimiento cada dos años. Además, el director o la persona designada puede proporcionar un informe escrito al padre / tutor de cualquier estudiante involucrado en un incidente relacionado con el acoso escolar, la intimidación, el acoso o la discriminación.

Además, el director / coordinador se asegurará de que el estudiante acosado y el padre / tutor estén informados de los procedimientos para informar cualquier problema posterior. El Coordinador / Director hará consultas de seguimiento para ver si ha habido nuevos incidentes o represalias y mantendrá un registro de esta información.

## Aplicación de la póliza del Distrito

El Superintendente o su designado tomarán las medidas apropiadas para hacer cumplir la política de intimidación del Distrito. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de los siguientes:

- 1. Eliminar graffiti vulgar u ofensivo;
- 2. Proporcionar personal en servicio, instrucción estudiantil o asesoramiento;
- 3. Notificar a los padres / tutores de las acciones tomadas;
- 4. Notificar a los servicios de protección infantil; y
- 5. Tomar las medidas disciplinarias apropiadas.

## Disciplina / Acciones correctivas

Además, el director o la persona designada pueden tomar medidas disciplinarias contra cualquier persona que haya presentado una queja de acoso escolar que él / ella sabía que no era cierto.

Las acciones correctivas para un estudiante que comete un acto de intimidación de cualquier tipo pueden incluir asesoramiento, intervención conductual y educación, y, si el comportamiento es grave o generalizado como se define en la Sección 48900 del Código de Educación, puede incluir suspensión o expulsión de acuerdo con las póliza y regulaciones del Distrito.

```
(cf. BP 601.04 - Suspensión y expulsión / debido proceso)(cf. BP 601.07 - Disciplina)(cf. BP 606.06 - Suspensión y expulsión / debido proceso [Estudiantes con discapacidades])
```

Cuando sea apropiado basado en la gravedad o la omnipresencia del acoso escolar, el Superintendente o la persona designada deberán notificar a los padres / tutores de las víctimas y los perpetradores y pueden comunicarse con la policía.

## Servicios de apoyo

El Superintendente, el director o la persona designada por el director pueden referir a una víctima, testigo, autor u otro estudiante afectado por un acto de intimidación a un consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia social, enfermera u otro servicio de apoyo escolar. personal para la gestión de casos, asesoramiento y / o participación en un programa de justicia restaurativa, según corresponda (Sección 48900.9 del Código de Educación).

```
(cf. BP 603.18 – Servicios de consejo / asesoramiento)
```

Si cualquier estudiante involucrado en intimidación exhibe signos de advertencia de pensamiento o intención suicida o de intención de dañar a otra persona, el Superintendente o persona designada deberá, según corresponda, implementar protocolos de intervención del Distrito que pueden incluir, entre otros, derivación al Distrito o comunidad servicios de salud mental, otros profesionales de la salud y / o aplicación de la ley.

(cf. BP 603.25 - Prevención del suicidio)

Adoptado el 20 de noviembre de 2012 Revisión Aprobada el 22 de octubre de 2019 Revisión Aprobada el 24 de agosto de 2021